

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	1367-2025
Fecha de la sentencia	6 de agosto 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	Municipalidad de Concepción/Claudio Iván Fonseca Castro y Otra

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la vida, integridad física y derecho a la salud.

La Ilustre Municipalidad de Concepción interpone un recurso de protección, a favor de dos niños, en contra de sus progenitores, quienes se niegan a permitir que sean vacunados en el Centro de Salud Familiar en que se atienden.

La Corte de Apelaciones de acogió el recurso, analizando el caso a la luz del interés superior del niño y la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II. HECHOS

Luis y Carolina son padres de los niños Matías y Alonso, ambos menores de edad. Los progenitores se han negado a la vacunación de sus hijos, tanto de las vacunas contempladas en el Programa Nacional de Inmunizaciones, como aquellas relativas a enfermedades como influenza, hepatitis, entre otras.

Fundamentan su oposición en que Matías pertenece al espectro autista o condición de espectro autista (en adelante "CEA"), en un nivel 1-2, además ha sido diagnosticado con trastorno por déficit atencional e hiperactividad (en adelante "TDAH"). Por otro lado, presenta alergias y reacciones adversas graves a componentes vacunales, tales como trastornos del sueño, fiebre y alteración del sistema inmune. Mientras que Alonso presenta las mismas reacciones alérgicas a las vacunas.

Aun así, el Centro de Salud Familiar de la Región de O'Higgins, dependiente de la Municipalidad de Concepción, en reiteradas ocasiones ha informado a los padres la importancia de la vacunación de los niños, brindándoles educación, orientación e información médica. Se les advirtió que su negativa iba en contra de la salud de sus hijos y que la temprana vacunación proporciona un alto nivel de protección, junto con existir una necesidad pública de inmunización de la población. Pese a ello, Luis y Carolina mantuvieron su negativa.

Frente a esta situación, la Ilustre Municipalidad de Concepción interpuso un recurso de protección en contra de los progenitores, en favor de los niños, ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

III. DERECHO

La Corte comienza su razonamiento estableciendo el marco legal relativo a la vacunación en nuestro ordenamiento jurídico. Primero, alude al Decreto N°50, del año 2021, del Ministerio de Salud, que establece la obligatoriedad de las vacunas contra enfermedades inmunoprevenibles para la población infantil, tales como hepatitis B, influenza, entre otros.

A su vez, advierte que, si bien la Ley N°20.584 que Regula los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, en el artículo 14 reconoce el derecho a aceptar o rechazar tratamientos médicos, el artículo 15 establece una excepción cuando dicha decisión pone en riesgo la salud pública, como ocurre en el caso de la vacunación.

Por otro lado, la Corte establece que el interés superior del niño prima sobre la autonomía parental, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 7 de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En ese sentido, la vacunación requerida es coherente con la obligación que se le impone al Estado en el artículo 38 de la referida ley, el cual establece el derecho de los NNA a la inmunización contra enfermedades prevenibles.

Asimismo, se enfatiza que estudios científicos han demostrado que no existe relación alguna entre la vacunación de NNA y la presencia del CEA, por lo que el actuar de los padres desatiende los conocimientos científicamente avanzados en la materia.

Por estas razones, la Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso de protección, estableciendo que el actuar de los padres deviene en ilegal y arbitrario, amenazando el derecho a la vida e integridad física de los niños y la salud pública. Ordenando que de forma inmediata se le apliquen todas las vacunas que, atendida su edad, tengan el carácter de obligatorias.